



Pampas, 15 de noviembre de 2018

**VISTO:**

El Informe N° 044-2018/MPT-GM de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito por la Gerencia Municipal; Informe N°456-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P de fecha 31 de octubre de 2018, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; Expediente N° 00007856 de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Sr. José Luis Laguna Córdova, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 00007856 de fecha 12 de octubre de 2018, el Sr. José Luis Laguna Córdova, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2018-MPT/GM, de fecha...

Que, en primer término corresponde examinar si dicho recurso cumple con los requisitos de forma, conforme a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los requisitos del Recurso, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado";

Que, sin embargo en el presente caso se advierte que el Recurso de Apelación promovido por el administrado, no cuenta con la determinación clara y concreta de la pretensión, los fundamentos de hecho y derecho que sustenten el petitorio, las pruebas instrumentales enumerándolas correlativamente, copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugna y la documentación complementaria en la que se verifique su notificación y la firma de un letrado (abogado) habilitado al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse su registro; deviniendo este en INADMISIBLE; por tanto, corresponde a esta administración requerir al administrado, para que subsane dichos requisitos, dentro de un plazo prudencial;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, al respecto emite la Opinión Legal N° 456-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P, el mismo que al respecto, guarda concordancia con los extremos de la presente resolución de Alcaldía

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado José Luis Laguna Córdova, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2018-MPT/GM, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** el plazo de dos (02) días hábiles al administrado José Luis Laguna Córdova, a fin de que subsane lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, teniéndose por no presentado dicho Recurso en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al administrado recurrente, conforme al plazo y formalidades establecidas en la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA  
Sócrates Cicerón Pérez Gamarra  
ALCALDE